

San Miguel, 16-10-2025

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 1604809

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1° Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio Nº 77325967287, el día 14-10-202
por don CRISTÓBAL DARÍO SALGADO LUNDIN, RUT N° CONTRO DE ARTURO ARRIGORRIAGA GONZÁLE
RUT N° representantes legales de la empresa BESALCO MINERÍA S.A. RUT N° 76.876.980-K, mediante la cu
solicita el otorgamiento de una condonación de multas aplicadas en los Giros Folios Nº 8445383496; 848565538
8485847846; 8485899046; 8485964216; 8488040166 y 8488818156, por concepto de Multas por rectificatoria o
Formularios 29 correspondientes a los periodos 08-09-11-12/2022 y 01-02-11/2023.

- 2°. Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas asociadas a los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que,
- Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, Giros Folios N° 8445383496; 8485655386; 8485847846; 8485899046; 8485964216; 8488040166 y 8488818156.
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85 %	del interés penal	85%	de Multas asociadas al impuesto	- %	otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ 2025.10.23 13:05:08 -03'00'



<u>CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ</u>

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/215/2025)